

me incumba, y está intimada, de lo mencionado
de diez mil rrs, ya por q. este credito, ni lo es, ni se
puede llamar tal, y de la clase o naturaleza de
aquel, p. poderse con el compensar, y sobre todo,
se alla sujeto a discusion, lo q. no sucede con el dho,
y pudiendo serme favorable sus resultados, no hade
ser causa su preterita existencia p. la reser-
cion de el q. me es legitimam. devido. Mas, y sin
perjuicio de lo prealegado: mando todo ello faltara,
y por acaso me encontrara yo con suficientes fa-
cultades p. suplir no solo lo diez mil rrs. mencio-
nados, si no tambien todo lo del cupo o conting.
de esta villa, ello no obstante, la intentada exa-
cion de aquellos, igualm. que la de estos, siempre y
por siempre me seria perjudicialissima, por
quanto deviendo hacer este servicio al menor
quebranto entre lo prudentes; notandose mucho
de esta clase, y aun dentro de la misma junta,
que no lo han hecho ni sufrido; entre todo se-
ria y deve distribuir, para q. sea menys gra-
voso; y asi como en tal evento seria ayeno de
equidad y justicia el cargar a uno solo de toda
la cantidad, por may q. se reconociera faculta-
do p. sobre llevarla, de la propia conformidad
lo sera y deve considerarse el de lo diez mil rrs, ha-
viendo sujeto a quienes se imponga, y may ha-
viendose con uno, que ya tiene desembolsado vein-
te mil, que es la mayor suma o cantidad

